

Expediente: 022_4_PSA_SEGURO_MEDIOAMBIENTAL Y MULTIRRIESGO PLANTA DE CABRALES

Título: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO MEDIOAMBIENTAL Y MULTIRRIESGO DE LA PLANTA DE GESTIÓN DE ESTIERCOL DE CABRALES GESTIONADA POR LA EMPRESA PÚBLICA SOCIEDAD DE SERVICIOS DEL PRINCIPADO S. A.

Fdo.: D. José Ángel Jódar Pereña
Gerente de SERPA

ÍNDICE

1	CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO	4
2	OBJETO DEL CONTRATO	4
3	AMBITO TEMPORAL	4
4	DEFINICIONES	5
5	DESCRIPCIÓN DEL SEGURO MEDIOAMBIENTAL	6
	PRESTACIONES RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL	7
	DAÑOS Y PERJUICIOS INDEMNIZABLES, RESPONSABILIDAD CIVIL	8
	PRESTACIONES	8
6	SEGURO MEDIOAMBIENTAL. DELIMITACIÓN DE LA COBERTURA EN LA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE TERRESTRE	9
7	EXCLUSIONES APLICABLES AL SEGURO MEDIOAMBIENTAL	9
8	SEGURO MULTIRRIESGO	10
	BIENES ASEGURADOS: CONTINENTE	10
	BIENES ASEGURADOS: CONTENIDO	10
9	DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN EL SEGURO MULTIRRIESGO	11
	INCENDIO Y COMPLEMENTARIOS	11
	RECLAMACIÓN Y DEFENSA JURÍDICA	11
	ASISTENCIA	12
	DAÑOS ELÉCTRICOS	12
	FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS Y OTROS DAÑOS MATERIALES	13
	DAÑOS POR AGUA	13
	ROBO Y EXPOLIACIÓN	14
	ROTURA DE CRISTALES	14
	TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES	14
10	EXCLUSIONES APLICABLES AL SEGURO MULTIRRIESGO	14
11	EXCLUSIONES APLICABLES AL SEGURO MEDIOAMBIENTAL Y MULTIRRIESGOS	16
12	GESTIÓN DE LA SINIESTRALIDAD	16
	12.1 PAGO DE LA SUMA ASEGURADA	17

12.2	OTRAS CONDICIONES QUE REGIRAN EL CONTRATO	18
12.3	MEDIACIÓN EN EL CONTRATO DE SEGURO Y COMUNICACIONES	18
13	ANEXO I. CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES ASEGURADAS	19
14	ANEXO II. VALORACIÓN DEL CONTENIDO Y EL CONTINENTE	21
15	ANEXO III. DESCRIPCIÓN DE ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL CONTENIDO	21

1 CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO

El objeto del presente pliego es el establecimiento de las prescripciones técnicas particulares que servirán de base para la contratación de los seguros de responsabilidad medioambiental y multirriesgo de las instalaciones de la Planta de Gestión de Estiércol de Cabrales que gestiona la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias S.A. (SERPA), de acuerdo con los Pliegos que rigen esta licitación y la legislación vigente.

Este PPT tiene carácter contractual y prevalece sobre lo contenido en cualquier póliza que pueda emitirse en el marco de la ejecución del contrato y no supone adhesión al modelo de póliza que la compañía tenga como usual o propia.

2 OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato será la contratación de un servicio de seguro de riesgos medioambientales y el seguro multirriesgo de acuerdo con lo preceptuado en el art 12 y art 17 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y el art. 80 y concordantes de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de seguro (en adelante LCS).

- Aseguramiento en caso de siniestro de la responsabilidad por daños medioambientales que sean atribuibles a la actividad asegurada de tratamiento de estiércol mediante el proceso de compostaje y que se produzcan de forma accidental en las instalaciones de la Planta de gestión de estiércol de Cabrales situadas en Lg El Monte s/n Ortiguero, o el transcurso del transporte del mismo desde las explotaciones ganaderas hasta la Planta.
- Aseguramiento de los riesgos de las instalaciones y actividades de tratamiento de estiércol mediante compostaje sin proceso de producción ni almacenamiento de biogás, de la Planta de gestión de estiércol de Cabrales, situadas en Lg El Monte s/n Ortiguero

Dentro de los límites establecidos en el presente Pliego, el Asegurador indemnizará los daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados por los riesgos indicados en este documento, con inclusión de las garantías adicionales contratadas, así como los producidos por las consecuencias inevitables de los mismos.

En este Pliego se recogen las disposiciones mínimas que se deberá contemplar la póliza de seguro que se contrate y en caso de discordancia prevalecerán frente al clausulado de la propia póliza. En todo lo no regulado en el presente Pliego, se estará a lo dispuesto en póliza contratada, siempre y cuando no contradiga ni perjudique lo dispuesto en el presente Pliego, el Pliego de Cláusulas Administrativas, ni la legislación aplicable.

3 AMBITO TEMPORAL

El seguro entrará en vigor a partir del **1 de junio de 2022** por lo que entrará en vigor a las 0 horas, manteniendo su vigencia **hasta las 24 horas del 31 de mayo de 2023**.

La duración del contrato es única, sin perjuicio de las eventuales causas de resolución y rescisión que legalmente pueden concurrir. Dicho plazo será improrrogable, acordando las partes oponerse a la prórroga del contrato sin necesidad de notificación escrita a la otra parte ni plazo anterior a la conclusión (art. 22 LCS).

Las instalaciones quedarán amparadas por la cobertura del seguro multirriesgo durante la vigencia de la póliza. Una vez rescindida o anulada la vigencia de la póliza, quedan amparadas las reclamaciones producidas durante el periodo de vigencia y notificadas al Asegurador durante los 12 meses siguientes a la fecha de cancelación de la póliza.

En el caso de seguro de Responsabilidad medioambiental para que el siniestro quede comprendido dentro del periodo de seguro, debe cumplir las condiciones siguientes:

Que el comienzo del hecho causante del daño medioambiental o amenaza inminente de daño medioambiental objeto de cobertura sea identificado y se demuestre que ha ocurrido durante la vigencia del seguro. En caso de no poder determinarse o acotarse el momento de dicho comienzo, se presumirá que esta condición se cumple. El asegurado prestará toda la colaboración necesaria para su determinación, invirtiéndose en caso contrario, esta presunción.

4 DEFINICIONES

Asegurador: Persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del seguro: Sociedad de Servicios del Principado de Asturias S. A (SERPA) con N.I.F A 74061177 y domicilio en C/Luis Moya Blanco, 261 33203 de Gijón.

Asegurado: Comprende:

Asegurado principal: La persona, física o jurídica, titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponde en su caso, los derechos derivados del contrato.

Otros asegurados: Dentro de los términos, límites y condiciones tendrán también la condición de asegurados cuando actúen en el ámbito de la actividad asegurada:

- a) Los representantes legales y las personas encargadas de la dirección, gestión y control de la entidad asegurada.
- b) Las personas dependientes del asegurado principal ya sean asalariados, o se encuentren realizando trabajos en prácticas en la actividad asegurada, el personal perteneciente a empresas de empleo temporal en el ejercicio de sus funciones por cuenta de la empresa y los autónomo subcontratistas que trabajen para el Asegurado.

Autoridad competente: Órgano de la Administración, legitimado para exigir las medidas de prevención, evitación y reparación de los daños medioambientales, conforme a la normativa vigente.

Periodo del seguro: Es el periodo que media entre la fecha de efecto y la fecha de rescisión del seguro.

Póliza: Documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro y que, junto con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el de Prescripciones Técnicas y la oferta económica y técnica que resulte adjudicataria de procedimiento de licitación, configuraran el contrato de seguro.

Prima: Es el precio del seguro.

Valor de nuevo: Valor de adquisición de tienen los bienes asegurados, cuando son nuevos en el mercado en el momento inmediatamente anterior al siniestro, o el coste de reconstrucción a nuevo con materiales de clase, calidad y capacidad operativa similares. No se aplicará depreciación por uso, envejecimiento o conservación.

Valor venal: Se entiende por tal el valor de nuevo definido en el punto anterior, deducción hecha de las depreciaciones por uso, desgaste, estado de conservación o cualquier otro motivo.

Regla proporcional: Si en el momento de la ocurrencia del siniestro, la suma asegurada es inferior al valor del interés asegurado, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquella cubra el interés asegurado.

Siniestro: Todo hecho cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por las garantías de la póliza. En todos los casos, se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños y perjuicios o hechos derivados de la misma causa.

Franquicia: Es la cantidad expresamente pactada que está a cargo del asegurado y se deducirá del conjunto de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que éste se liquide.

Suma asegurada: Es la cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite máximo de indemnización a pagar por todos los conceptos por Asegurador, en caso de siniestro.

Suma asegurada por siniestro: Es la cantidad fijadas en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite máximo de indemnización a pagar por todos los conceptos por Asegurador, en cada uno de siniestros que se puedan producir durante la duración del contrato.

Daños materiales: Daños, destrucción o deterioro de cosas o de animales.

Daños personales: Lesiones corporales o muerte causados a personas físicas.

Gastos de salvamento: Los originados por el empleo de medios para aminorar las consecuencias del siniestro.

5 DESCRIPCIÓN DEL SEGURO MEDIOAMBIENTAL

El objeto será el aseguramiento en caso de siniestro de la **Responsabilidad por daños medioambientales** que sean atribuibles a la actividad asegurada de tratamiento de estiércol mediante el proceso de compostaje y que se produzcan de forma accidental, que sean extraordinarios y no se hayan generado de forma intencionada, incluyendo la responsabilidad civil asociada.

Prestaciones responsabilidad medioambiental

a) Costes para prevenir una amenaza inminente de daño medioambiental

El reintegro de los gastos extraordinarios e imprevistos que incumban legalmente al asegurado, efectuados con el fin de prevenir una amenaza inminente de daño medioambiental, siempre no sean desproporcionados o ajenos a la responsabilidad asegurada.

b) Costes de aminoración del daño medioambiental y evitación de nuevos daños medioambientales

El abono de los gastos que el asegurado tenga que efectuar o reintegrar para detener, aminorar o limitar un daño medioambiental ya iniciado y que se considere que puede generar daños o responsabilidades adicionales asegurados, siempre que dichos gastos no sean desproporcionados con el daño que se intenta aminorar o evitar.

c) Costes de reparación de los daños medioambientales

1. Para los daños a las especies silvestres y hábitats protegidos, daños a la aguas y daños a la ribera del mar y de las rías:

- El coste de las medidas de reparación primaria, hasta el punto y por el procedimiento que sea técnicamente posible y económicamente viable en términos de relación coste beneficio y, como máximo hasta devolverlos a su estado básico, conforme a la aceptación legal del término.
- El coste de las medidas de reparación complementaria y compensatoria que sean necesarias, a tenor de lo establecido en el Anexo II de la Ley de Responsabilidad Medioambiental, siempre que el alcance de dichas medidas haya sido fijado con arreglo a un baremo o procedimiento reconocido, que permita su cálculo o estimación.

2. Para los daños al suelo:

- El resarcimiento de los costes de descontaminación, conforme a lo establecido en el Anexo II de la ley de Responsabilidad Medioambiental, es decir: Los necesarios para su limpieza y restauración o su retirada y sustitución por el método más adecuado en términos de relación coste eficacia, hasta cumplir el menos costoso de estos dos objetivos:
 - a) Reducir la contaminación existente hasta devolverlo a su estado básico conforme a la aceptación del término en la normativa de responsabilidad medioambiental.
 - b) Reducir la contaminación existente hasta que no genere riesgo significativo de que se de que se produzcan efectos desfavorables para la salud humana o para los recursos naturales mencionados en los apartados anteriores, en función del uso al que se destinaba el suelo en el momento de producirse el daño objeto de cobertura.
- Los costes de traslado y depósito o de tratamiento final del suelo contaminado, incluyendo los de tratamiento para su descontaminación en el propio lugar y

posterior reposición, o los de vertido, previo tratamiento si es necesario, y sustitución por otro limpio.

No se incluyen los gastos, costes, pérdidas u otras consecuencias económicas debidas a la clausura o cierre, parcial o total, temporal o definitivo, de las instalaciones o cese o suspensión de la actividad.

d) Gastos de defensa

La defensa del asegurado en cualquier procedimiento judicial, como responsable, en un siniestro cubierto por este contrato, así como los honorarios y gastos de toda clase que dicho procedimiento conlleve par el Asegurado. Se incluyen en la garantía todos los demás gastos judiciales que, sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento.

Dicha prestación queda garantizada tanto si las responsabilidades aseguradas se exigen en un procedimiento administrativo como criminal y tanto si el procedimiento se sigue contra el asegurado principal, sea éste persona natural o jurídica, como contra individuos incluidos en el concepto de otras personas aseguradas.

e) Prestación de fianzas

La constitución de las fianzas exigidas al Asegurado para garantizar las responsabilidades cubiertas en el contrato de seguro, así como las que se exijan para garantizar su libertad provisional, si las responsabilidades aseguradas se dirimen en un proceso criminal.

f) Los demás gastos justificados

Gastos administrativos, jurídicos y de análisis, planificación y ejecución a cargo del Asegurado previstos en la Ley como consecuencia del siniestro.

Daños y perjuicios indemnizables, responsabilidad civil

- a) Daños corporales: Muerte, lesión corporal o cualquier otro menoscabo de integridad física o de la salud de las personas.
- b) Daños morales que sean consecuencia directa e inmediata de un daño corporal amparado por el seguro.
- c) Daños materiales: Destrucción, deterioro o pérdida de cosas o animales que pertenezcan a personas concretas.
- d) Perjuicios:
 - a. Las pérdidas económicas que son consecuencia directa de los daños corporales o materiales sufridos por el reclamante de dichas pérdidas.
 - b. Las pérdidas económicas por paralización o aumento del coste de actividades, que resulten necesariamente de las acciones que haya que emprender para el cumplimiento de la responsabilidad medioambiental o responsabilidad civil por contaminación objeto de cobertura.
 - c. Las pérdidas económicas por paralización o aumento del coste de actividades que resulten necesariamente de las medidas que haya necesitado tomar el reclamante para neutralizar una amenaza inminente de un daño medioambiental o de un daño o perjuicio indemnizable, aún en el caso de que dichos daños no hayan llegado a producirse.

Prestaciones

- a) Reparación y compensación de los daños indemnizables.

- b) Gastos de defensa: Se extiende a la defensa del asegurado contra las reclamaciones por la responsabilidad asegurada.
- c) Prestación de fianzas: Se extienda a la defensa del asegurado contra las reclamaciones por este seguro.
- d) Los demás gastos justificados.

6 SEGURO MEDIOAMBIENTAL. DELIMITACIÓN DE LA COBERTURA EN LA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE TERRESTRE

Tanto si el transporte terrestre es realizado de manera directa por parte de SERPA, como si fuera puntualmente contratado con una empresa externa, la cobertura complementaria de responsabilidad civil por contaminación actuará en exceso de los límites de garantía del seguro obligatorio de automóviles, haya sido este contratado o no.

Para los accidentes que pudieran no estar cubiertos por el seguro obligatorio de automóviles será de aplicación la franquicia general por siniestro establecida en las condiciones particulares.

7 EXCLUSIONES APLICABLES AL SEGURO MEDIOAMBIENTAL

- La pérdida de valor patrimonial de recursos naturales dañados, así como los rendimientos económicos dejados de obtener por sus titulares o derechohabientes.
- Daños originados o agravados por cualquier comportamiento deliberadamente incorrecto del Asegurado.
- Daños que se causen habiendo cesado a la actividad asegurada o encontrándose esta suspendida indefinidamente.
- Daños o gastos causados a consecuencia de operaciones de remoción de elementos o materiales que contienen fibras de amianto en los recintos, inmuebles o instalaciones donde se desarrolla la actividad asegurada.
- Daños ocasionados con motivo de guerra civil, intencional, insurrección u operaciones bélicas de cualquier clase, actos políticos, motines, huelgas, disturbios, sabotaje y actos de terrorismo.
- Temblores de tierra, terremotos, erupciones volcánicas o cualquier otro hecho de Naturaleza de carácter extraordinario.
- Multas, sanciones y las consecuencias de su impago.
- Daños resultantes del normal desarrollo de la actividad asegurada y no de un hecho accidental extraordinario.
- Años y perjuicios causados por instalaciones nucleares o elementos radioactivos, así como materiales o equipos que produzcan radiaciones ionizantes.
- Prestaciones cuya cobertura quede comprendida en los Seguros Obligatorios de Automóviles
- Circulación de embarcaciones o vehículos destinados a la navegación aérea y las instalaciones aeroportuarias
- Daños causados por no alcanzar el sistema de depuración de la instalación los parámetros autorizados de vertido, debido a un diseño o construcción inadecuados.

Franquicia aplicable por siniestro de Responsabilidad medioambiental: 6.000 euros.

Límite de indemnización por trabajador (cobertura de responsabilidad civil por accidente de trabajo): 300.000 euros.

Sublímite de indemnización para gastos de defensa dirigida por el Asegurado al 1 % de la suma asegurada con un mínimo de 6.000 euros y un máximo de 30.000 euros.

Límite máximo anual: 6.000.000 euros

8 SEGURO MULTIRRIESGO

El objeto será la ***cobertura de los riesgos de incendio y complementarios***, la reclamación y defensa jurídica de los trabajadores y personas en las que se delegue la dirección de la empresa la gestión de la actividad cubierta por el seguro, asistencia en relación con todo tipo de hechos accidentales debidos a causas intrínsecas, desgaste, uso o deterioros naturales, daños materiales en las instalaciones eléctricas y/o electrónicas, daños materiales producidos en los bienes asegurados a consecuencia de actos de vandalismo o malintencionados, por fenómenos atmosféricos y daños producidos por derrames accidentales o imprevistos de agua, robo y expoliación así como la rotura de cristales y todo riesgo de daños materiales.

Bienes Asegurados: Continente

Se entiende como tal el recinto objeto del presente contrato de seguro cuya dirección se indica en el objeto del contrato, comprendiendo este concepto los siguientes elementos:

- a) Elementos estructurales y edificio. Los cimientos, estructuras, paredes, tabiques, suelos, cubiertas, techos, cristales, persianas y demás elementos estructurales.
- b) Instalaciones: De agua, electricidad, climatización, sanitarias etc.
- c) Revestimientos: Tales como falsos techos, pinturas, maderas y en general recubrimientos adheridos a suelos techos y paredes.
- d) Servidumbres exteriores. Farolas, muros, vallas de cerramiento, muros de contención de tierras, obras de pavimentación exterior, verjas, portones, aceras, viales y calles de uso privado.
- e) Jardines. Árboles y jardines de uso privado.

Bienes Asegurados: Contenido

Conjunto de bienes situados en el interior del recinto o local dónde se desarrolla la actividad objeto del presente seguro, sobre los cuales el Tomador del seguro realiza las labores objeto de gestión encomendada por parte del titular de los mismos.

Ver Anexo III del presente Pliego.

- a) Mobiliario. Bienes muebles
- b) Maquinaria e instalaciones. Enseres profesionales, de oficina, comercio o industrias, equipos eléctricos y/o electrónicos, maquinaria, utillajes, herramientas e instalaciones no fijas.
- c) Mercancías y existencias: Materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, así como materiales auxiliares, embalajes, repuestos y accesorios.
- d) Moldes patrones y matrices

9 DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN EL SEGURO MULTIRRIESGO

Incendio y complementarios

Daños materiales directos producidos en los bienes asegurados como consecuencia del incendio, extinción del incendio, explosión, caída de rayos o efectos secundarios producidos por la acción del humo, vapores, polvo, carbonilla u otra sustancia derivada de los riesgos citados, incluyendo la demolición y desescombro, o el desalojo forzoso durante el periodo que se invierta en la reparación de los daños, incluyendo la restitución estética de los espacios afectados.

Definiciones:

Incendio:

La combustión y el abrasamiento con llama capaz de propagarse de objetos que no están destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se producen.

Explosión:

Acción súbita o violenta de la presión o depresión del gas o los vapores.

Caída de rayo:

Descarga súbita violenta producida por una perturbación del campo eléctrico de la atmósfera.

Reclamación y defensa jurídica

Cobertura de los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del Asegurado en el ámbito de la gestión de la Planta de tratamiento de Estiércoles de Cabrales de los asalariados y personas en las que la dirección de la empresa delegue la gestión de las instalaciones.

Son gastos garantizados:

- a) Las tasas, derechos y costas judiciales derivados de la tramitación de los procedimientos cubiertos
- b) Los honorarios y gastos de abogado
- c) Los derechos y suplidos de procurador cuando su intervención sea preceptiva
- d) Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes, así como actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
- e) Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por el Asegurador
- f) La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como responder de las costas judiciales, con exclusión de las indemnizaciones y multas.
- g) Reclamación de daños relativos a las instalaciones por incumplimiento de las normativas aplicables en relación con las emanaciones de humos, gases o vertidos.

- h) Reclamaciones por el incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones cuando el pago de los servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el Tomador.
- Servicios de reparación de muebles, maquinaria, equipos electrónicos e informáticos y de sus programas operativos.
 - Servicios de viajes y hostelería
 - Servicios privados de vigilancia y seguridad
 - Servicios de limpieza
 - Servicios de transportes, movimientos de tierras, mudanzas y mensajerías
 - Servicios de traductores jurados
- i) Defensa penal del Asegurado en procesos que se sigan por imprudencia, impericia, negligencia, relacionada con la actividad del Tomador del seguro. Amparando la defensa penal del Tomador a causa de las reclamaciones por accidentes de trabajo que diesen lugar a daños corporales y que fuesen presentados por el personal asalariado del Asegurado y/o sus derechohabientes y/o beneficiarios. Incluyendo la defensa de la responsabilidad penal de los asalariados de la empresa amparada por el seguro en los procesos que se sigan por hechos producidos en el desempeño de su trabajo.
- j) Reclamación de los intereses del asegurado en relación con las instalaciones citadas tanto por la vía amistosa como judicial, en el caso de incumplimiento contractual del Consorcio de Compensación de Seguros, al objeto de hacer efectivos los derechos sobre aquellos siniestros no cubiertos por la Aseguradora, por tratarse de un hecho consorciable, incluyendo los honorarios de los peritajes contradictorios.

Asistencia

Asistencia para la reparación de urgencia estrictamente necesaria para evitar más daños y dar solución provisional a problemas de fontanería, electricidad o cerrajería, siendo los costes de desplazamiento gratuitos para el asegurado, quien deberá abonar el coste de la mano de obra y de los materiales utilizados.

Traslado en ambulancia a causa de accidente o enfermedad sufrido por alguno de los asegurados en el establecimiento amparado por el seguro.

Daños eléctricos

Cobertura de daños materiales directos ocasionados en las instalaciones eléctricas, maquinaria, ordenadores y aparatos eléctricos y/o electrónicos como consecuencia de corrientes anormales, cortocircuitos o propia combustión, siempre que dichos daños sean producidos por oscilaciones de la electricidad suministrada o por la caída de rayos, aún cuando no se derive un incendio.

El carácter anormal de este fenómeno se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos oficiales competentes, empresas suministradoras de energía eléctrica, o en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por el Asegurador y el Asegurado.

Fenómenos atmosféricos y otros daños materiales

Daños materiales producidos en los bienes asegurados como consecuencia de actos vandálicos o mal intencionados cometidos, individual o colectivamente, por personas distintas del Tomador o Asegurado, incluso los causados por acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983 de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran carácter de motín o tumulto popular.

Daños por lluvia, viento, pedrisco y nieve, siempre que tales fenómenos se produzcan de forma anormal y la perturbación atmosférica no pueda considerarse por su aparición o intensidad como propia de determinadas épocas del año o situación geográficas que favorezcan su manifestación. El carácter anormal de estos fenómenos atmosféricos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos oficiales competentes o, en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por el Asegurador y el Asegurado.

Inundaciones por rotura, desbordamiento o desviación accidental del curso normal de lagos sin salida natural, presas o diques de contención o desviación accidental del curso normal de canales, acequias, y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, así como del alcantarillado, colectores y otros cauces no naturales subterráneos, siempre que la inundación no sea producidos por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Daños producidos por fugas o escapes repentinos y anormales en hogares de combustión o sistemas de calefacción o de cocción, siempre que los mismos formen parte de las instalaciones aseguradas y se encuentren conectados a chimeneas por medio de conducciones adecuadas.

Daños producidos por choque o impacto de vehículos terrestres, así como las mercancías por ellos transportados contra los bienes asegurados, caída de aeronaves, aeronaves y los objetos que caigan de las mismas en los bienes asegurados, incluyendo las ondas sónicas que puedan ser producidas por estas.

Derrame, fuego o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios debido a la falta de estanqueidad, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor.

Se incluirá en la cobertura la reposición de archivos y restitución estética de las partes del continente no situadas al exterior, cuando la reparación o sustitución de los elementos siniestrados no fuera posible sin producir en el conjunto al que pertenecen una pérdida evidente de su estética.

Daños por agua

Los daños materiales producidos en los bienes asegurados como consecuencia de escapes de agua utilizada en las instalaciones por derrame accidental o imprevista en conducciones de la traída de agua, elevación distribución y evacuación de aguas, instalaciones de baños y sanitarios, distribución de agua caliente, calefacción, calentadores y otras instalaciones o aparatos conectados permanentemente con la red de tuberías.

Derrames a consecuencia de olvidos u omisiones en el cierre de grifos, llaves de paso y similares y la responsabilidad civil que pueda imputarse al asegurado por daños o perjuicios causados a bienes de terceros situados en instalaciones contiguas.

Se incluirá en la cobertura la reposición de archivos y restitución estética de las partes del continente no situadas al exterior, cuando la reparación o sustitución de los elementos siniestrados no fuera posible sin producir en el conjunto al que pertenecen, una pérdida evidente de su estética.

Robo y expoliación

Cobertura que cubra la apropiación ilegítima de los bienes asegurados realizada por terceros, contra la voluntad del asegurado, con ánimo de lucro mediante actos que impliquen fuerza en las cosas para acceder a las instalaciones aseguradas. También quedarán amparados los daños o desperfectos ocasionados sobre los bienes asegurados en la realización de los actos descritos o en la tentativa de los mismos.

El asegurador garantizará la apropiación ilegítima de los bienes del asegurado, realizada por terceros, con ánimo de lucro, contra la voluntad del asegurado, mediante violencia o bajo amenaza que pongan en peligro evidente a la integridad física de las personas.

Rotura de cristales

Daños materiales y directos, así como los gastos de colocación montaje de las lunas, vidrios, espejos y cristales que se encuentre fijos, por su rotura a consecuencia de cualquier causa accidental. Incluyendo la rotura de rótulos o anuncios luminosos que se encuentren fijos formando parte del Continente asegurado, por su rotura a consecuencia de cualquier causa accidental con las excepciones que más adelante se indican.

Todo riesgo de daños materiales

Quedarán amparado por el seguro los bienes que sean patrimonio propio del Asegurado o del titular de la instalación, o cedidos por terceros, siempre que los bienes constituyan o esté directamente relacionados con el activo de producción o comercialización de la actividad asegurada. Dentro de los límites establecidos en este Pliego el Asegurador indemnizará los daños y pérdidas asegurados por todo riesgo no específicamente excluido, siempre que se derive de un hecho súbito, accidental e imprevisto.

Franquicia aplicable al todo riesgo de daños materiales: 3.000 euros

Esta franquicia será de aplicación, exclusivamente, en la cobertura de todo riesgo de daños materiales.

10 EXCLUSIONES APLICABLES AL SEGURO MULTIRIESGO

Las exclusiones comprenden las reclamaciones basadas o derivadas de:

- Actos intencionados o realizados de mala fe, por el Asegurado o por persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales, según sentencia judicial firme.
- Daños derivados por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular.

- Daños por actos de terrorismo, entendiéndose como tales los que se cometan haciendo uso ilegítimo de la fuerza o la violencia contra las personas o propiedades para la consecución de objetivos políticos, sociales, religiosos o ideológicos.
- Están excluidos los daños que tengan su origen en el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble dónde se haya ubicado el riesgo.
- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no serían legalmente exigibles en caso de no existir tales acuerdos.
- El transporte, almacenamiento y distribución de materias peligrosas (tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables o combustibles, salvo los combustibles para el funcionamiento de la maquinaria de la instalación).
- Las responsabilidades derivadas de cualquier material transmitido electrónicamente por el asegurado. Este contrato no se aplica y específicamente excluye pérdidas directas o indirectas de cualquier tipo causadas por, que surjan o consistan, en forma total o en parte, de:
 - a) El uso indebido de Internet o servicio similar. Internet significa la red informática pública mundial de computadoras como existe actualmente o se pueda manifestar en el futuro, incluyendo Internet, una intranet, una extranet o una red privada virtual.
 - b) La transmisión electrónica de datos u otra información;
 - c) Cualquier código malicioso, virus de computadora o problema similar
 - d) El uso indebido de cualquier dirección de Internet, sitio Web, sistema de computación, red de computadoras o servicio similar.
 - e) Cualquier dato u otra información publicada en un sitio Web, Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar;
 - f) Cualquier pérdida y/o daño de datos, o daño a cualquier sistema de computación, incluyendo, entre otros, equipos o software (salvo que esa pérdida y/o daño fuera causada por un peligro cubierto mediante el seguro contratado)
 - g) El funcionamiento o malfuncionamiento de Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar, o de cualquier dirección de Internet, sitio web o servicio similar (salvo que ese malfuncionamiento fuera causado por un peligro cubierto mediante el seguro contratado); o
 - h) Cualquier violación ya sea intencional o no intencional, de cualquier derecho de propiedad intelectual (incluidos entre otros, los derechos de marcas comerciales, copyright, derechos de autor o patentes)
- La pérdida, extravío o desaparición de dinero o de documentos que representen dinero, cheques valores o efectos al portador o a la orden o endosados en blanco, falta de caja, errores de pagos, a excepción de los expresamente establecido en la cobertura de infidelidad de los empleados.
- El transporte marítimo/aéreo de mercancías.
- Se excluye ningún tipo de responsabilidad, ni efectiva ni alegada, por concepto de siniestros o pérdidas directa o indirectamente causados por, resultantes de, en consecuencia, de o agravados por asbesto en cualquier forma o cantidad.

- Reclamaciones derivadas de la actividad del Asegurado como director, consejero, alto directivo ejecutivo de Sociedades o Entidades cualquiera que sea su forma o constitución social.
- Reclamaciones formuladas por compañía filial o asociada en cualquier forma jurídica, al Asegurado.
- Reclamaciones que traigan causa directa o indirecta de acciones legales ejercitadas ante tribunales de una jurisdicción o ejecución de sentencias y/o resoluciones en jurisdicciones no amparadas en la cobertura territorial definida en el objeto del contrato.
- Queda excluida cualquier responsabilidad medioambiental exigida o exigible por la Administración pública al amparo de la Directiva 2004/35 de Responsabilidad Medioambiental y de la Ley 26/2007 de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental que se ha desarrollado mediante el Real Decreto 2090 /2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial y la Ley 11/2014, de 3 de julio, por la que se modifica al respecto de la Responsabilidad Medioambiental.

11 EXCLUSIONES APLICABLES AL SEGURO MEDIOAMBIENTAL Y MULTIRRIESGOS

Están excluidos todos los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes o gastos de cualquier naturaleza que, de forma directa o indirecta, hayan sido causados por una enfermedad contagiosa o resulten o se deriven de una enfermedad contagiosa o en relación con ella o del temor o amenaza (real o percibido) de una enfermedad contagiosa. Se entiende enfermedad contagiosa toda enfermedad que pueda transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente cuando:

- a) La sustancia o agente sea, sin carácter limitativo, un virus, una bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, tanto si se le considera vivo como si no, y
- b) El método de transmisión, directo o indirecto, incluya, sin carácter limitativo, la transmisión por vía aérea, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión por o a cualquier superficie, objeto ya sea sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos, y
- c) La enfermedad, sustancia o agente pueda ser causa o amenaza de daños a la salud al bienestar de las personas o pueda ser causa o amenaza de daños deterioro o pérdida de valor comerciabilidad o uso de bienes y
- d) La enfermedad se enmarque en el contexto de una epidemia o pandemia, declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud o cualquier autoridad gubernamental o sanitaria del lugar dónde se haya producido el siniestro.

12 GESTIÓN DE LA SINIESTRALIDAD

Al producirse un siniestro, el Tomador o el Asegurado, están obligados a:

- Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, para salvar y conservar los bienes asegurados y aminorar las consecuencias del mismo.
- Comunicar al Asegurador su ocurrencia dentro del plazo máximo de **10 días hábiles desde su conocimiento. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamarlos daños y perjuicios causados por la falta de esta declaración, salvo que se demuestre que tuvo conocimiento de siniestro por otro medio. Esta comunicación en caso de concurrencia de seguros, deberá hacerse también a cada asegurador, con indicación del nombre de los demás.**

Por su parte el Asegurador deberá:

- Personarse, a la mayor brevedad posible, en el lugar de siniestro por medio de la persona que designe, para dar comienzo a las operaciones de tasación y a las comprobaciones oportunas sobre las causas y consecuencias del siniestro.
- Enviar a sus peritos a inspeccionar el lugar del siniestro en un plazo no superior a **2 días naturales** desde que se le comunique por el asegurado la ocurrencia del siniestro.
- Disponer del informe pericial en el plazo máximo de **7 días naturales** desde que se realice la inspección pericial.
- Acometer las obras de reparación en un plazo no superior a **15 días naturales** desde la comunicación por el asegurado de la ocurrencia del siniestro.

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de indemnización, se estará a lo pactado.

Si, por el contrario, no hubiese acuerdo entre las partes dentro de **los 40 días** siguientes a la recepción por parte del Asegurador de la declaración del siniestro, cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos.

Si los peritos llegan a un acuerdo, lo reflejarán en un acta conjunta, haciendo constar las causas del siniestro, la valoración de los daños y el importe de la indemnización.

Si no hay un acuerdo entre ellos, se nombrará un tercer perito, debiendo emitirse el dictamen pericial en un **plazo máximo de 30 días**.

El dictamen de los peritos es vinculante para las partes, salvo que se impugne judicialmente por alguna de ellas, **en el plazo de 30 días** por el Asegurador, o por el Tomador **en el plazo de 180 días**. Si no es impugnado, será inatacable.

12.1 PAGO DE LA SUMA ASEGURADA

El Asegurador deberá satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia de siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo.

En cualquier supuesto, el Asegurador deberá efectuar, **dentro de los 40 días** a partir de la recepción del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias conocidas.

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro, el Asegurador no hubiese realizado la reparación del daño o indemnizado su importe por casa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro.

Cuando la tasación de los daños se haya hecho por dictamen de peritos, y éste no hay sido impugnado, el Asegurador deberá pagar la indemnización en el **plazo de 5 días**, a contar desde que el dictamen devino en inatacable para ella, o **sea 30 días** desde que se le notificó el dictamen.

El pago de la suma asegurada se efectuará por la entidad aseguradora por medio de cheque, extendido a nombre del Asegurado, o en su caso, del beneficiario que corresponda, según los plazos que se especifican en las estipulaciones anteriores.

12.2 OTRAS CONDICIONES QUE REGIRAN EL CONTRATO

Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cual sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites señalados en cada caso para cada siniestro.

12.3 MEDIACIÓN EN EL CONTRATO DE SEGURO Y COMUNICACIONES

En el caso de que la contratación del seguro se realice a través de un mediador de seguros, las notificaciones, avisos o comunicaciones de cualquier índole que se deriven del contrato serán cursados por el Tomador del seguro, asegurados y beneficiarios a la compañía aseguradora a través de éste y viceversa.

En caso de que no se realice a través de un mediador de seguros, las comunicaciones postales al Asegurador por parte del Tomador del Seguro, del Asegurado o del Beneficiario, se realizarán directamente con la compañía aseguradora a través de la dirección señalada en su oferta.

-NO MÁS CLÁUSULAS-

13 ANEXO I. CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES ASEGURADAS

Planta de Gestión de Estiércoles de Cabrales, situada en Ortiguero – Cabrales

Características generales:

El Tomador del seguro la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias (SERPA) gestiona las instalaciones para el titular que es la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático.

La actividad de tratamiento de estiércol mediante el proceso de compostaje aerobio es la única actividad que se realiza en las instalaciones.

Hay bienes de terceros: Locales, maquinaria y equipamiento propiedad de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, y de empresas colaboradoras

No se trata de un negocio de temporada.

La instalación eléctrica de la actividad a asegurar se encuentra protegida por interruptores magnetotérmicos y diferenciales y cumple en su totalidad con la normativa vigente.

Características del local asegurado:

Emplazamiento:

No se encuentra aislada (sin construcciones a menos de 200 metros y a más de 1 Km de núcleo urbano) ni forma parte de un polígono.

Superficie:

Uso industrial: 2.500 m²

Oficinas: 50 m²

Tipo de construcción:

La estructura es básicamente (mínimo de un 80 %) de hormigón o metálica protegida sin que existan elementos combustibles, ni panel sándwich combustible en la misma, así como cerramientos cubiertas o falsos techos en proporción superior al 10 % del total.

No hay existencia de panel sándwich o únicamente hay en separaciones interiores o como revestimiento parcial de la nave.

No hay existencia de poliuretano proyectado

Año de construcción:

2002

Información adicional:

No hay existencia de paja superior a 10.000 euros ni al 15 % de la superficie total construida (y asegurada) y no se encuentra a menos de 10 metros del resto de edificaciones.

Incendios:

Información general

La distancia de la empresa al parque de bomberos más próximo es inferior a 20 Kms. La empresa no tiene locales o edificios colindantes y se encuentra a más de 10 m. de otros

Instalaciones y proceso de la empresa asegurada

No existe ninguna sección complementaria agravante (pintura y/o barnizado, transformación y/o empleo de materias plásticas, madera o embalaje...) a la propia asegurada.

No es necesario un sistema de aspiración por la inexistencia de gases inflamables, serrín, virutas borras

No se emplea calor o es de aplicación indirecta (intercambiadores de calor, resistencias eléctricas...)

No hay presencia de materias inflamables o la hay en cantidades inferiores a 200 l. o equivalentes (130 Kgs. - 0,6 m³) en el interior de la actividad.

Medidas de protección y prevención de incendios

Las medidas de protección y prevención que se indican se encuentran en correcto funcionamiento, cubren la totalidad de las instalaciones de la empresa a asegurar y tienen contrato de mantenimiento anual en vigor.

Extintores

Un total de 14 extintores (9 ABC y 5 CO₂, hidrantes al exterior con material complementario adecuado para su utilización.

Condiciones protección frente a robos

Descripción de las medidas de protección del local donde se encuentra la actividad asegurada.

PUERTAS (accesos destinados al paso de personas)

Puerta no metálica, ni blindada, ni de madera maciza (mínimo 4 cm de espesor)

HUECOS (escaparates, ventanas y otros accesos)

Huecos sin protección a menos de 5 metros del suelo.

Alarmas

No se dispone de instalación de alarma.

Vigilancia del local asegurado o edificio: No existe vigilancia

14 ANEXO II. VALORACIÓN DEL CONTENIDO Y EL CONTINENTE

Valor del CONTINENTE: 1.500.000 euros.

Valor MÍNIMO del CONTENIDO: 450.000 euros.

15 ANEXO III. DESCRIPCIÓN DE ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL CONTENIDO

- Caseta de control que dispone de vestuario con ducha, aseo, almacén y oficina
- Báscula
- Portón automático
- Tres naves, abiertas lateralmente con instalación de alumbrado, ventilación forzada, recogida de lixiviados y riego de las pilas por aspersión
- Cuatro silos cubiertos para almacenamiento
- Centro de transformación con una potencia de 250 KWA
- Instalación de ventilación forzada de las pilas aireadas, mediante 6 soplantes
- Red y pozo de lixiviados con bomba sumergida para riego de las pilas
- Instalación eléctrica y de agua potable, incluyendo depósito regulador de agua
- 50 contenedores de 7 m³ de capacidad, para recogida del estiércol
- 1 contenedor para lixiviados 12 m³
- 1 pala excavadora-volteadora Modelo JCB 4 CX, año de fabricación: 2.000
- 1 camión porta-contenedores, para transporte del estiércol a la Planta IVECO ML150E23 Matrícula es 6304BPN matriculado con fecha 19/11/2001
- 1 barredora modelo Stiga Park
- 1 batidor de estiércol sumergido
- 1 barredora modelo arrastrada Rabaud, modelo Urbanet 1500
- 1 carro mezclador Ecogreen 9 SD marca Zago de 9 m³
- 1 porta implementos marca SVMAC equipado con desbrozadora y apero distribución de lixiviados
- 1 camión porta-contenedores, para transporte del estiércol a la Planta RENAULT DTI 8 320 Matrícula la 8167LVN matriculado con fecha 27/12/2021